

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**REGLAMENTO  
DE CONCESIONES PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**

RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA, Presidente Municipal Interino de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su Artículo 47, Fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2003, el Honorable Cabildo Municipal de Colima, aprobó por mayoría el siguiente acuerdo

**REGLAMENTO DE CONCESIONES PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y se expiden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracciones I, inciso r), y III, inciso a), de la Ley del Municipio Libre; y tienen por objeto normar y regular el régimen aplicable a las Concesiones Municipales.

**ARTICULO 2º.-** Se sujetará a las disposiciones del presente reglamento, el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para la prestación de servicios públicos y/o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público que realice el Ayuntamiento de Colima, así como las condiciones en que deberán llevarse a cabo a través del convenio respectivo.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. CADUCIDAD:** Pérdida del derecho o prerrogativas para la concesión de un bien y/o un servicio público, por su falta de ejercicio o refrendo dentro del plazo señalado en el Título de Concesión.
- II. CONCEDENTE:** Es así considerado el Municipio cuando otorga ciertas prerrogativas con obligaciones y derechos, mediante concesión a determinada persona física o moral, una vez cumplidos los requisitos que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.
- III. CONCESIONARIO:** Persona física o moral a quien es otorgada la concesión, estando sus actos referidos estrictamente a bienes o servicios públicos que se le hayan concesionado expresamente.
- IV. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:** Son los medios y causas por las cuales la concesión queda sin efectos, de modo natural por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del título de concesión o la naturaleza de la misma, o de modo voluntario o forzoso ante el incumplimiento de dichas obligaciones.

- V. PLAZO:** Período en que el Municipio otorga en concesión la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, atendiendo a su naturaleza.
- VI. SERVICIO PUBLICO:** Conjunto de actividades organizadas por el Ayuntamiento, tendientes a satisfacer en forma regular y permanente necesidades colectivas de la población.
- VII. RENUNCIA:** Dimisión del concesionario a los derechos establecidos en el Título de Concesión, estando siempre condicionada a la aceptación por parte del concedente, atendiendo a la importancia y necesidades del bien o servicio público en cuestión.
- VIII. RESCATE:** Acto mediante el cual el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, recupera los bienes o servicios públicos que había otorgado en concesión por causas de utilidad pública.
- IX. REVOCACION:** Acto jurídico por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de la concesión por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por el concesionario.
- X. TARIFA:** El precio que deberá pagar el usuario por la prestación del servicio público concesionado, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.
- XI. TITULO DE CONCESION:** Convenio donde consta el otorgamiento en concesión de un bien o servicio específico y determinado, así como la aceptación de las partes de los derechos y obligaciones.
- XII. USUARIOS:** Personas físicas o morales cuyos requerimientos de prestaciones van a ser directamente satisfechos con el servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 4°:** Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento son:

- I.** El H. Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Síndico Municipal;
- IV.** La Secretaría del Ayuntamiento;
- V.** La Oficialía Mayor Municipal;
- VI.** La Tesorería Municipal; y
- VII.** La Contraloría Municipal.

Corresponde su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

**ARTÍCULO 5°:** Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos y/o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal;
- II. Autorizar la suscripción de los Títulos de Concesión al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público;
- III. Aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones;
- IV. Fijar las tarifas que deban cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;
- V. Aceptar o rechazar la renuncia de los derechos del concesionario;
- VI. Fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que pudieran ser sujetos a concesión;
- VII. Autorizar los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado, cuando ésta exceda de 72 horas;
- VIII. Conocer, sustentar e integrar el procedimiento de revocación de una concesión, previos dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales; y
- IX. Dictar las resoluciones de extinción de una concesión de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables; y
- X. Las demás que establezca la Ley del Municipio Libre y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6°.** Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Realizar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los Títulos de Concesión y documentos relativos a la misma;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Título de Concesión; y
- III. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7°.** Le corresponde al Síndico Municipal:

- I. Realizar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los Títulos de Concesión y documentos relativos a la misma;
- II. Procurar y representar la defensa y promoción de los intereses municipales en materia del presente reglamento.
- III. Vigilar que la prestación de los servicios que hayan sido otorgados en concesión se realice bajo condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad, informándose de ello al Ayuntamiento; y

**IV.** Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8º.** Le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I.** Realizar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los títulos de concesión y documentos relativos a la misma;
- II.** Recibir la petición de concesión;
- III.** Publicar en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la determinación del Ayuntamiento respecto de otorgar en concesión un bien o servicio público;
- IV.** Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9º.** Le corresponde a la Oficialía Mayor Municipal:

- I.** Vigilar conjuntamente con la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados, se realice adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado;
- II.** Determinar y justificar de conformidad con los inventarios de bienes inmuebles del dominio público aquellos que pueden ser sujetos de concesión;
- III.** Solicitar en cualquier momento información al Concesionario respecto de la explotación del bien o servicio concesionado;
- IV.** Informar semestralmente al Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos que emita la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, sobre los resultados generales de la explotación de la concesión;
- V.** Conocer respecto de cualquier queja o denuncia que por escrito se hiciera con relación al uso y explotación de bienes o servicios públicos concesionados;
- VI.** Elaborar las convocatorias, así como integrar los expedientes con la información recibida, para turnarlas a la comisión correspondiente; y
- VII.** Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10º.** Le corresponde a la Tesorería Municipal:

- I.** Elaborar dictámenes económicos y financieros que permitan conocer las mejores condiciones para el otorgamiento o extinción de una concesión;
- II.** Emitir dictamen técnico y financiero respecto de los montos e indemnizaciones que se paguen por el rescate de bienes que hayan sido otorgados en concesión;

III. Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión; y

IV. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Le corresponde a la Contraloría Municipal:

- I. Realizar estudios sobre la factibilidad de concesionar determinado bien y/o servicio.
- II. Vigilar que las concesiones de bienes y/o servicios se ejerzan de acuerdo a lo establecido en el título de concesión; y
- III. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 12.** Los bienes y servicios públicos municipales, pueden ser materia de concesión a particulares, con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

No serán objeto de concesiones los servicios públicos de alumbrado, seguridad pública, policía preventiva municipal y la función de tránsito y vialidad.

**ARTÍCULO 13.** Las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87, fracción II, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en el artículo 45, fracción IV, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 14.** El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate.

**ARTÍCULO 15.** Los bienes y/o servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión;
- II. Justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos al patrimonio municipal; y
- III. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Los bienes que pretendan otorgarse en concesión, deberán estar debidamente registrados dentro del inventario de bienes respectivo, de conformidad con la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 16.** Las concesiones para la explotación de un bien y/o la explotación de un servicio no podrán, en ningún caso, otorgarse a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los servidores municipales de confianza;
- III. Los cónyuges, así como parientes consanguíneos, por afinidad o civiles hasta el cuarto grado de las personas a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- IV. Las personas morales en las que funjan como directivos algunas de las personas señaladas en las fracciones anteriores;
- V. Las personas físicas o morales a las que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como donde sean representantes o tengan intereses económicos; y
- VI. Las demás personas físicas o morales que por disposición de ley se encuentren impedidas.

**ARTÍCULO 17.** Los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

**ARTÍCULO 18.** Cualquier operación que se realice en contravención a lo dispuesto por el Título de Concesión respectivo, al presente reglamento o la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

**ARTÍCULO 19.** Los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios no podrán considerarse como una función pública, ni su personal será considerado dentro de los servidores públicos.

**ARTÍCULO 20.** El concesionario, previamente a la prestación del servicio público, deberá tramitar y obtener de las autoridades los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

**ARTÍCULO 21.** En los casos de extrema urgencia, fuerza mayor o cuando el concesionario no preste eficazmente el servicio concesionado, o se niegue a seguir prestándolo, el Municipio podrá prestarlo temporal o permanentemente, pudiendo sancionarle, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso. El Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique.

**ARTÍCULO 22.** El otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:

- I. Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;
- II. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o uso y explotación de bienes;

- III. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; y
- IV. Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del bien o servicio público concesionado.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 23.** El Procedimiento para la obtención de concesiones por parte del Municipio se sujetará a lo siguiente:

- I. Podrán presentar ante el Ayuntamiento, petición para concesionar un bien y/o servicio público, el presidente municipal, los regidores, los titulares de las dependencias o las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión, misma que deberá presentarse a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento, turnará a la Comisión correspondiente la solicitud para el otorgamiento de la concesión del bien y/o del Servicio Público a concesionar, que deberá analizar lo anterior, presentando ante el H. Cabildo el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, donde se expongan los motivos acerca de la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público y/o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- III. El acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
  - a) Cuando la resolución del Ayuntamiento sea la de no otorgar en concesión determinado bien o servicio se ordenará notificar por escrito al peticionario;
  - b) En caso de que el Ayuntamiento determine favorable el otorgamiento en concesión de determinado bien o servicio público, total o parcialmente, se instruirá a la Oficialía Mayor Municipal a efecto de que realice la convocatoria;
- IV. La Oficialía Mayor procederá a publicar la convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o en la Gaceta del Municipio, así como en uno de mayor circulación en el municipio, y ésta deberá contener:
  - a) La referencia del acuerdo de Cabildo donde se apruebe la concesión;
  - b) El Nombre de la Entidad convocante;
  - c) El objeto y duración de las concesiones;
  - d) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación de servicios en los términos del título de concesión, de la Ley del Municipio Libre para el Estado Colima y de este Reglamento;
  - e) El Centro de población o región donde vaya a prestarse el servicio público, en su caso;
  - f) La fecha límite para la presentación de las solicitudes;

- g) Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- h) La indicación de que no podrán participar en la convocatoria las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 16 de este Reglamento; y
- i) Las demás que considere necesarias, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la materia.

**V.** Para el caso de que la Concesión se refiera a un servicio público cuya prestación sea general y permanente para la población, los ciudadanos podrán solicitar la realización de un procedimiento plebiscitario.

La consulta plebiscitaria deberá ser aprobada por más de las dos terceras partes de los habitantes que voten en la misma y radiquen en el municipio donde se prestará el Servicio Público a concesionar, y siempre y cuando hayan participado en ella por lo menos el 51% de los inscritos en la lista nominal de electores respectiva.

**VI.** La Oficialía Mayor, como encargada de la recepción de solicitudes para la concesión de un bien y/o servicio, determinará si la documentación entregada por el solicitante debe aclararse o complementarse, lo que deberá notificar por escrito al interesado para que, en el término de cinco días hábiles, subsane la omisión o realice las aclaraciones correspondientes; en caso contrario, se tendrá por no presentada su solicitud.

**VII.** Concluido el período de recepción de solicitudes, la Oficialía Mayor deberá integrar los expedientes con toda la documentación requerida y procederá a entregar los mismos a la Comisión Técnica especializada en el bien y/o servicio público a concesionar, quien será la encargada de realizar todos los estudios que sean necesarios, para emitir el dictamen respectivo en favor de alguna de las propuestas recibidas.

**VIII.** Una vez hecho lo anterior, la Comisión Técnica especializada en el bien y/o servicio público a concesionar, deberá presentar ante el H. Cabildo el Dictamen Técnico Financiero, Legal y Administrativo sobre las propuestas recibidas, y emitirá su resolución sobre la propuesta que resulte más viable y que garantice la generalidad, suficiencia, calidad y regularidad del servicio a concesionar, asentando en la misma las solicitudes que no fueron aceptadas e indicando las razones que motivaron el rechazo.

**IX.** El acuerdo del H. Cabildo, donde conste la autorización para otorgar en concesión determinado bien y/o servicio público a favor del peticionario correspondiente, atendiendo a lo señalado en la fracción anterior.

**X.** Emitido el acuerdo a que se refiere la fracción anterior, se procederá a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o en la Gaceta Municipal.

**XI.** Se procederá a otorgar el Título de Concesión.

**ARTÍCULO 24.** Los interesados deberán formular y presentar por escrito la solicitud respectiva, cubriendo los siguientes requisitos:

**I.** Capacidad Técnica y Financiera:



- a) Curriculum Vitae;
- b) Comprobación de experiencia en el manejo de la explotación del bien o la prestación del servicio público a concesionar; y
- c) Estados Financieros.

**II.** Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas morales:

- a) Acta Constitutiva;
- b) Poder Notarial; y

**III.** Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 96 de la Ley del Municipio Libre y 16 de este ordenamiento; y

**IV.** Los demás que considere convenientes la Comisión respectiva, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 25.-** El Cabildo formará la Comisión técnica Especializada en el bien y/o servicio público a concesionar, para la cual estará integrada de la siguiente forma:

- I.** Presidente o integrante de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.
- II.** Presidente o integrante de la Comisión de Patrimonio Municipal.
- III.** Presidente o integrante de la Comisión de Desarrollo Económico Empresarial.
- IV.** Presidente o integrante de la Comisión correspondiente al bien y/o servicio público a concesionar.
- V.** Estará integrada, además, por un cuerpo técnico que será el encargado de auxiliar en sus tareas a los señalados en las fracciones anteriores, conformado por:
  - a) El Oficial Mayor;
  - b) Tesorero Municipal;
  - c) El Contralor Municipal;
  - d) Los titulares de las dependencias de los bienes y/o servicios públicos a concesionar; y
  - e) Los demás que sean necesarios para brindar una mejor asesoría a los integrantes de la comisión.

**ARTÍCULO 26.** Los gastos que se originen con motivo de los estudios y dictámenes técnicos, jurídicos y financieros, deberán contemplarse dentro del costo final al pago de derechos de la concesión.

**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento tendrá como plazo máximo noventa días para llevar a cabo el procedimiento que se señala en el artículo 23 de este ordenamiento, los cuales comenzarán a contar a partir de la fecha en que fuera recibida la solicitud por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28.** Se podrá negar la petición de concesión cuando:

- I. Se afecte al interés social o público;
- II. El Municipio se reserve la explotación directa del bien o servicio público;
- III. Los bienes que se soliciten estén programados para la creación de reservas; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO CUARTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN**

**ARTÍCULO 29.** El Título de Concesión deberá contener:

- I. Determinación del régimen jurídico a que deberá estar sometida la concesión;
- II. Nombre o razón social y domicilio del concesionario;
- III. Bien o servicio público concesionado;
- IV. Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia, calidad y regularidad del servicio.
- V. Centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;
- VI. Derechos y obligaciones del concesionario;
- VII. Plazo de la concesión;
- VIII. Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.
- IX. Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio;
- X. El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste;
- XI. Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias;
- XII. Cláusula de reversión, en su caso;
- XIII. Causas de extinción de la concesión
- XIV. Nombre y firma de las autoridades facultadas para expedir el título de concesión;

**XV.** Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; y

**XVI.** Las demás que se consideren necesarias y aplicables atendiendo a la naturaleza del servicio público o bien otorgado en concesión.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS TARIFAS**

**ARTÍCULO 30.** Las tarifas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la concesión, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 31.** La tarifa quedará especificada en el Título de Concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo.

**ARTÍCULO 32.** Las dependencias de la administración municipal y/o los concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas o cuotas, cuando consideren que no se garantiza el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados.

**ARTÍCULO 33.** Las tarifas deberán exhibirse en lugar visible y de forma permanente en el bien o lugar de prestación del servicio.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**

**ARTÍCULO 34.** Son derechos y obligaciones del concesionario:

- I.** Cobrar las tarifas o cuotas autorizadas por la prestación del servicio otorgado;
- II.** Usar, explotar y aprovechar los bienes del dominio público otorgados en los términos del Título de Concesión;
- III.** Proponer al Ayuntamiento los montos y actualización de tarifas;
- IV.** Ser indemnizado, cuando así se determine; tanto por la inversión efectuada como por la privación del plazo en el caso de rescate; y
- V.** Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público y explotación, uso y aprovechamiento de bienes;
- VI.** Explotar a título personal los derechos derivados de la concesión;
- VII.** Presentar las garantías por todo el tiempo que dure la concesión, respecto de las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación del bien o servicio público concesionados en las condiciones requeridas;
- VIII.** Realizar las obras necesarias para la prestación del servicio público o explotación, uso y aprovechamiento de los bienes, en los plazos y términos contenidos en el Título de Concesión;

- IX.** Prestar el servicio público sujetándose estrictamente a los términos del Título de Concesión y al presente reglamento, y disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del bien o servicio público concesionado;
- X.** Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas al bien o servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los adelantos técnicos;
- XI.** Cumplir con los horarios aprobados para la prestación del servicio público o uso y aprovechamiento de los bienes otorgados en concesión;
- XII.** No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin consentimiento del Ayuntamiento;
- XIII.** Exhibir las tarifas autorizadas de conformidad con el presente ordenamiento;
- XIV.** Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión hasta en tanto el Ayuntamiento tome posesión real de los mismos; y
- XV.** Las demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35.** Los usuarios tienen derecho a que el servicio público concesionado se preste en forma regular, continua y permanente, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Título de concesión.

Los usuarios tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal cualquier irregularidad en la prestación del servicio público, así como proponer las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos o explotación y uso de los bienes concesionados.

## **CAPÍTULO SEPTIMO DE LA EXTINCIÓN**

**ARTÍCULO 36.** La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Cumplimiento del plazo señalado para su vigencia;
- II.** Revocación;
- III.** Caducidad;
- IV.** Rescate;
- V.** Mutuo acuerdo entre concesionante y concesionario;
- VI.** Renuncia del concesionario, salvo en los casos en que no sea aceptada;
- VII.** Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión;
- VIII.** Liquidación o fusión (o rescisión) de la persona moral a la cual fue otorgada la concesión;

- IX. Declaración de ausencia, presunción de muerte o muerte del concesionario; y
- X. Cualquier otra prevista en las leyes o en el Título de Concesión, que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

**ARTÍCULO 37.** Las concesiones de los bienes y/o servicios públicos, podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Interrupción en todo o en parte del servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o dedicados al servicio público de que se trate, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación, sin la previa aprobación por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Dejar de pagar, en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma; y
- V. Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, establecidas en este reglamento y en el Título de Concesión.
- VI. Cuando se deje de cumplir con las obligaciones del concesionario y condiciones derivadas del título de concesión y del presente reglamento;
- VII. Cuando se realicen obras no autorizadas;
- VIII. Cuando se causen daños al ecosistema como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien o servicio;
- IX. Cuando quien deba prestar el servicio, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- X. Cuando el concesionario, no conserve ni mantenga los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio, por su negligencia, descuido o mala fe;
- XI. Por cualquier otra causa análoga o igualmente grave que hagan imposible la prestación del bien o servicio a juicio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 38.** Las concesiones de bienes y/o servicios públicos caducarán por las causas siguientes:

- I. Por no iniciar la prestación del servicio o explotación del bien, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma, por causas imputables al concesionario o cuando debiendo renovarse no se hubiere hecho; y

- II. Por no otorgar la garantía o fianza que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o explotación del bien; y

**ARTÍCULO 39.** En el caso en que el Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios se revertirán de pleno derecho al Municipio, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 108, de la Ley del Municipio Libre del Estado.

**ARTÍCULO 40.** El Procedimiento para la revocación y caducidad de las concesiones se substanciará de la manera siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará personalmente la iniciación del procedimiento al concesionario, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará resolución, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas; y
- VI. La resolución que se dicte, se notificará personalmente al interesado, en su domicilio legal o en el lugar donde se preste el servicio.

**ARTÍCULO 41.** Procede el rescate de bienes del dominio público concesionados, cuando ocurran causas de utilidad o interés público, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 42.** La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan de pleno derecho al Municipio, desde la fecha de la declaratoria a la posesión, control y administración.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** Los títulos de concesión otorgados con anterioridad a la fecha del presente reglamento, serán concluidos en los términos pactados y de acuerdo con la normatividad vigente.

**TERCERO:** Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo señalado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima.

Por tanto, el Presidente Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre, deberá mandar se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a este ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 23 veintitrés días del mes de mayo del año 2003 dos mil tres.

Atentamente. C. RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA, El Presidente Municipal Interino. MA. EUGENIA PADILLA SOLORZANO, Síndico Municipal Suplente en funciones. REGIDORES: ANA ROSA OCON BAUTISTA. ROBERTO HUERTA DUARTE. GONZALO MENDEZ ORTEGA. MARIA ESTHER OCHOA ESPIRITU. MARIA DEL ROCIO SANDOVAL MENDOZA. MA. TERESA MARQUEZ GOMEZ. JULIAN FAJARDO VENANCIO. JOSE ANTONIO RAMOS SALIDO. JOAQUIN ALVAREZ NERI. JORGE VAZQUEZ CHAVEZ. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL.